



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2017 - 00196 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NESTOR MORALES PULECIO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/10/2023	31/10/2023
2	008 - 2009 - 00684 - 00	Ordinario	JOHN STOL TERZANO	GUILLERMO CALDERON ESTRADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/10/2023	31/10/2023
3	019 - 2011 - 00763 - 00	Ejecutivo Singular	GLORIA ESPERANZA CASTILLO	BRICEÑO & TERRENOS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/10/2023	31/10/2023
4	019 - 2020 - 00032 - 00	Ejecutivo Singular	ROSA AZA LOZANO	MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA - MAZQUITRANS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/10/2023	31/10/2023
5	026 - 1998 - 21073 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLESMAR LTDA.	AZIS ALVAREZ Y CIA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/10/2023	31/10/2023
6	027 - 2012 - 00086 - 00	Ejecutivo Singular	OSCAR BASTIDAS HENAO	MARIA FERNANDA ESCOBAR ESCOBAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/10/2023	31/10/2023
7	028 - 2015 - 00565 - 00	Ejecutivo Singular	DIEGO BERNARDO TENORIO JIMENEZ	JOSE ERNESTO PUYO VALENZUELA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2023	31/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-10-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce de dos mil veintitrés

Rad. No. 11001 31 03- 004-2017-00196-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda. 2

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 54 fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

111

Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NESTOR MORALES PULECIO y CARLOS JOSÉ MORALES PULECIO
EXP. 11001310300420170019600**

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra la providencia proferida el 12 de octubre de 2023 y notificada por estado el 13 del mismo mes y año, a través de la cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Me permito formular el recurso en los siguientes términos:

I. -FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.-

1. Según el auto impugnado, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 No.2 literal (b) del Código General del Proceso dispone decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sin embargo, el despacho no hace un estudio de las vicisitudes del caso concreto, para aplicar el desistimiento tácito.
2. El auto impugnado desconoce que la figura del desistimiento tácito es de aplicación restrictiva, dado que implica una sanción, dadas las graves consecuencias que su declaración apareja para la parte contra la que se aplica.
3. Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-, en providencia proferida el 30 de abril de 2019 Exp. 2018-00307 estableció:

“Esta misma corporación asentó recientemente que el fenómeno en cuestión (desistimiento tácito) fue diseñado como un mecanismo de

supresión de las actuaciones procesales descuidadas abandonadas”, razón por la cual, no puede blandirse como si fuese una espada de doble filo, para ir finiquitando los procesos de o actuaciones judiciales a diestra y siniestra”. Por el contrario, frente a asuntos dudosos, como el aquí examinado debe optarse por una hermenéutica judicial que privilegie el acceso a la administración de justicia”

4. Ahora bien, respecto a la aplicación del desistimiento tácito en los procesos ejecutivos con sentencia favorable al demandante, se debe aplicar con el mayor cuidado posible, para no vulnerar el núcleo esencial del derecho de acceso a la justicia del demandante, teniendo en cuenta que en estos procesos ya no hay un derecho incierto o discutible, sino que se trata de un proceso adelantado en su totalidad, que no se ha podido terminar dada la imposibilidad de recuperar las sumas adeudadas por el demandado, por lo que pese a que se hayan adelantado todas las gestiones posibles, no ha podido terminarse el proceso por la falta de pago de la obligación.
5. En virtud de lo anterior, ante la imposibilidad de trabar medidas cautelares efectivas, la única actuación posible es reliquidar el crédito, lo que efectivamente se hizo por el suscrito el 06 de marzo de 2020, sin embargo, el Despacho mediante auto del 28 de septiembre de 2020, cerceno esa posibilidad, toda vez que negó la petición encaminada a actualizar el crédito por cuanto en su sentir no se cumplían los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 446 del CGP debido a que dicho reajuste solo procede en los casos previstos en la ley.
6. Por lo tanto, sin la posibilidad de obtener medidas cautelares y de reliquidar el crédito, ¿qué otra actuación se podía realizar en el proceso?, ¿solicitar copias o sustituirlo?, actuaciones a todas luces irrelevantes que ni siquiera enervan la aplicación del desistimiento tácito.
7. Frente a lo anterior, y con el fin de evitar vulnerar garantías, el Consejo de Estado incluso ha aceptado, vía jurisprudencial que no hay lugar a aplicar la *figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa.*

En efecto, *“el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: (...) si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da*

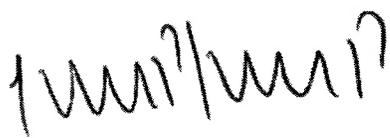
por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios proactione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial." (Consejo de Estado. Sección Tercera – Sala Plena. Auto de 31 de enero de 2013. Exp.40892. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo. 8. Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Auto de 31 de enero de 2018.Rad.:68001-23-33-000-2015-00933-01(3282-6). C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. En el mismo sentido: Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Autos de:-3 de febrero de 2015. Rad.:27001-23-33-000- 2014-00003-01(4654-14) y-23 de juniode2016.Exp.: 23001-23-33-000-2012-00129-01(3343-14).C.P:WilliamHernándezGómez.)

- 8. Si bien, no estamos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se trae a colación la citada jurisprudencia con el fin de mostrar la aplicación restrictiva del desistimiento tácito, y con el fin de salvaguardar el núcleo esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia en este caso.
- 9. En virtud de lo anterior, con el fin de mantener activo el proceso, adjunto memorial actualizando la liquidación del crédito, pese a que el Despacho en otra oportunidad negó dicha solicitud.

II. -SOLICITUD.-

En virtud de las consideraciones que han quedado expuestas, y de los argumentos de hecho y de derecho que las soportan, respetuosamente solicito que se REVOQUE el auto de 12 de octubre de 2023 notificado por estado el 13 del mismo mes y año, y que, en su lugar, continúe con el proceso o subsidiariamente se conceda el recurso de apelación contra la citada providencia.

De la Señora Juez, con todo respeto



Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 CSJ

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**DTE: **BANCO CAJA SOCIAL**DDO: **NESTOR MORALES PULECIO y CARLOS JOSÉ MORALES PULECIO**RAD: **1,10013E+22**

En cumplimiento del auto del 12 de octubre de 2,023 me permito ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO , de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL 28/06/2014 AL 18/10/2023

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa moratoria Creditos de vivienda	T. Máx.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$1.927.788.896,00	28-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	1,64%	3	\$3.153.541,34
\$1.927.788.896,00	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	1,61%	31	\$32.088.581,67
\$1.927.788.896,00	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	1,61%	31	\$32.088.581,67
\$1.927.788.896,00	1-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	1,61%	30	\$31.053.466,13
\$1.927.788.896,00	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	1,60%	31	\$31.822.975,20
\$1.927.788.896,00	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	1,60%	30	\$30.796.427,61
\$1.927.788.896,00	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	1,60%	31	\$31.822.975,20
\$1.927.788.896,00	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	1,60%	31	\$31.889.376,82
\$1.927.788.896,00	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	1,60%	28	\$28.803.308,09
\$1.927.788.896,00	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	1,60%	31	\$31.889.376,82
\$1.927.788.896,00	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	1,61%	30	\$31.117.725,76
\$1.927.788.896,00	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	1,61%	31	\$32.154.983,29
\$1.927.788.896,00	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	1,61%	30	\$31.117.725,76
\$1.927.788.896,00	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	1,61%	31	\$31.972.378,84
\$1.927.788.896,00	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	1,61%	31	\$31.972.378,84
\$1.927.788.896,00	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	1,61%	30	\$30.941.011,78
\$1.927.788.896,00	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	1,61%	31	\$32.088.581,67
\$1.927.788.896,00	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	1,61%	30	\$31.053.466,13
\$1.927.788.896,00	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	1,61%	31	\$32.088.581,67
\$1.927.788.896,00	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	1,64%	31	\$32.669.595,82
\$1.927.788.896,00	1-feb-16	28-feb-16	19,68	29,52	1,64%	28	\$29.508.022,03
\$1.927.788.896,00	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	1,64%	31	\$32.669.595,82
\$1.927.788.896,00	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	1,71%	30	\$32.997.319,94
\$1.927.788.896,00	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	1,71%	31	\$34.097.230,60
\$1.927.788.896,00	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	1,71%	30	\$32.997.319,94
\$1.927.788.896,00	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	1,78%	31	\$35.425.262,95
\$1.927.788.896,00	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	1,78%	31	\$35.425.262,95
\$1.927.788.896,00	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	1,78%	30	\$34.282.512,53
\$1.927.788.896,00	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	1,83%	31	\$36.504.289,24
\$1.927.788.896,00	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	1,83%	30	\$35.326.731,52
\$1.927.788.896,00	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	1,83%	31	\$36.504.289,24
\$1.927.788.896,00	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	1,86%	31	\$37.085.303,39
\$1.927.788.896,00	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	1,86%	28	\$33.496.403,06
\$1.927.788.896,00	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	1,86%	31	\$37.085.303,39
\$1.927.788.896,00	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	1,86%	30	\$35.872.938,37
\$1.927.788.896,00	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	1,86%	31	\$37.068.702,99

\$1.927.788.896,00	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	1,86%	30	\$35.872.938,37
\$1.927.788.896,00	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	1,83%	31	\$36.487.688,83
\$1.927.788.896,00	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	1,83%	31	\$36.487.688,83
\$1.927.788.896,00	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	1,79%	30	\$34.507.421,24
\$1.927.788.896,00	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	1,76%	31	\$35.109.855,27
\$1.927.788.896,00	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	1,75%	30	\$33.672.046,05
\$1.927.788.896,00	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	1,73%	31	\$34.479.039,90
\$1.927.788.896,00	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	1,72%	31	\$34.346.236,67
\$1.927.788.896,00	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	1,75%	28	\$31.502.212,55
\$1.927.788.896,00	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	1,72%	31	\$34.329.636,26
\$1.927.788.896,00	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	1,71%	30	\$32.900.930,49
\$1.927.788.896,00	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	1,70%	31	\$33.931.226,56
\$1.927.788.896,00	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	1,69%	30	\$32.579.632,34
\$1.927.788.896,00	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	1,67%	31	\$33.250.609,98
\$1.927.788.896,00	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	1,66%	31	\$33.101.206,34
\$1.927.788.896,00	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	1,65%	30	\$31.824.581,69
\$1.927.788.896,00	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	1,64%	31	\$32.586.593,80
\$1.927.788.896,00	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	1,62%	30	\$31.310.504,65
\$1.927.788.896,00	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	1,62%	31	\$32.204.784,50
\$1.927.788.896,00	1-ene-19	31-ene-19	19,16	29,00	1,60%	31	\$31.806.374,80
\$1.927.788.896,00	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	1,64%	28	\$29.538.009,86
\$1.927.788.896,00	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	1,61%	31	\$32.154.983,29
\$1.927.788.896,00	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	1,61%	30	\$31.037.401,23
\$1.927.788.896,00	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	1,61%	31	\$32.105.182,08
\$1.927.788.896,00	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	1,61%	30	\$31.005.271,41
\$1.927.788.896,00	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	1,61%	31	\$32.005.579,65
\$1.927.788.896,00	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	1,61%	31	\$32.071.981,27
\$1.927.788.896,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	1,61%	30	\$31.037.401,23
\$1.927.788.896,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	1,59%	31	\$31.706.772,37
\$1.927.788.896,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03	29,00	1,59%	31	\$31.590.569,54
\$1.927.788.896,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	1,58%	31	\$31.391.364,69
\$1.927.788.896,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	1,56%	31	\$31.158.959,03
\$1.927.788.896,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	1,59%	29	\$29.599.056,51
\$1.927.788.896,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	1,58%	31	\$31.457.766,30
\$1.927.788.896,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	1,56%	30	\$30.025.312,06
\$1.927.788.896,00	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	1,52%	31	\$30.196.135,57
\$1.927.788.896,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	1,51%	30	\$29.109.612,33
\$1.927.788.896,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	1,51%	31	\$30.079.932,74
\$1.927.788.896,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	1,52%	31	\$30.362.139,62
\$1.927.788.896,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	1,53%	30	\$29.479.105,20
\$1.927.788.896,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	1,51%	31	\$30.030.131,53
\$1.927.788.896,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,49%	30	\$28.659.794,92
\$1.927.788.896,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,46%	31	\$28.984.306,05
\$1.927.788.896,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32	17,32	1,44%	31	\$28.751.900,39
\$1.927.788.896,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,46%	28	\$26.299.324,52
\$1.927.788.896,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,45%	31	\$28.901.304,03
\$1.927.788.896,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,44%	30	\$27.808.354,82
\$1.927.788.896,00	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,44%	31	\$28.585.896,35
\$1.927.788.896,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,43%	30	\$27.647.705,75
\$1.927.788.896,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,43%	31	\$28.519.494,73
\$1.927.788.896,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,44%	31	\$28.619.097,15
\$1.927.788.896,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,43%	30	\$27.615.575,94
\$1.927.788.896,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,42%	31	\$28.353.490,68
\$1.927.788.896,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27	29,00	1,44%	31	\$28.668.898,37
\$1.927.788.896,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,46%	31	\$28.984.306,05

114

\$1.927.788.896,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,47%	31	\$29.316.314,14
\$1.927.788.896,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	1,53%	28	\$27.438.861,95
\$1.927.788.896,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	1,54%	31	\$30.660.946,89
\$1.927.788.896,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	1,59%	30	\$30.603.648,72
\$1.927.788.896,00	1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	1,64%	31	\$32.719.397,04
\$1.927.788.896,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	1,70%	30	\$32.772.411,23
\$1.927.788.896,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	1,77%	31	\$35.325.660,53
\$1.927.788.896,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	1,85%	31	\$36.869.498,13
\$1.927.788.896,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	1,96%	30	\$37.752.532,55
\$1.927.788.896,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,05%	31	\$40.853.595,18
\$1.927.788.896,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,15%	30	\$41.415.331,45
\$1.927.788.896,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,30%	31	\$45.883.517,71
\$1.927.788.896,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	2,40%	31	\$47.875.566,24
\$1.927.788.896,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	2,52%	28	\$45.251.631,35
\$1.927.788.896,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	2,57%	31	\$51.195.647,11
\$1.927.788.896,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	2,62%	30	\$50.427.744,54
\$1.927.788.896,00	1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	2,52%	31	\$50.249.424,06
\$1.927.788.896,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	2,48%	30	\$47.809.164,62
\$1.927.788.896,00	1-jul-23	31-jul-23	19,65	29,48	1,64%	31	\$32.619.794,61
\$1.927.788.896,00	1-ago-23	31-ago-23	19,65	29,48	1,64%	31	\$32.619.794,61
\$1.927.788.896,00	1-sep-23	30-sep-23	19,65	29,48	1,64%	30	\$31.567.543,17
\$1.927.788.896,00	1-oct-23	18-oct-23	19,65	29,48	1,64%	18	\$18.940.525,90

TOTAL INTERESES	\$3.704.933.406,21
CAPITAL	\$1.927.788.896,00

TOTAL **\$5.632.722.302,21**

RE: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NESTOR MORALES PULECIO EXP. 11001310300420170019600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 21:57

Para:Fernanda Florian <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

ANOTACION

Radicado No. 8969-2023, Entidad o Señor(a): JUAN PABLO GIRALDO PUER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO Y RECURSO DE REPOSICION // De: Juan Pablo Giraldo Puerta <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>
Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:15 // JVG // FOL 5 //

11001310300420170019600 JDO 004

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juan Pablo Giraldo Puerta <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:15

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Patricia Villamil' <abogado2@escuderoygiraldo.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NESTOR MORALES PULECIO EXP. 11001310300420170019600

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NESTOR MORALES PULECIO y CARLOS JOSÉ MORALES PULECIO
EXP. 11001310300420170019600

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la providencia proferida el 12 de octubre de 2023 y notificada por estado el 13 del mismo mes y año, a través de la cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, adjunto la actualización de la liquidación del credito con corte al 18 de octubre de 2023

Respetuosamente,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 - 33 piso 29

Pbx: (601) 390 66 93 Fax: (601) 338 49 05

Bogotá D.C. - Colombia

www.escuderoygiraldo.com

		República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO S.A.C. S. G. P.		
En la fecha	26 OCT 2023	se le presenta traslado
contiene el valor de	319.	del
G. G. P. el cual corre a partir del	27-10-2023	
y vence en:	31-10-2023	
El secretario	DDC.	

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyalo. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que el mensaje no esté afectado por virus y, por tanto, ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., is not liable for any loss or damage arising from use of this message.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Octubre seis de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 **008-2009-00684-00**

CUADERNO 14

Se encuentra la presente actuación al despacho con la devolución del DESPACHO COMISORIO No. 001 del 12 de septiembre de 2023, en razón a no ser el competente para tramitar directamente las comisiones que le remiten los Juzgados de conocimiento vista a fl. 545vto y 550 del presente cuaderno, **sin embargo**, debe **REQUERIRSE A LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, el cumplimiento de la providencia calendada del 28 de marzo de 2023, toda vez que **la ORDEN fue REMITIR el Despacho Comisorio No. 893 del 24 de julio de 2018 al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para **continúe** la diligencia de ENTREGA encomendada.

En consecuencia, **por secretaría CÚMPLASE** con lo ordenado.

El apoderado de la parte actora deberá estarse a las decisiones ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 53 fijado hoy 09 DE OCTUBRE DE 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Doctora

Gloria Janneth Ospina González

Juez Cuarto (004) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

A/A Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ordinario promovido por JOHN STOL TERZANO contra GUILLERMO CALDERÓN ESTRADA. Rad. 11001 3103 008 **2009-00684-00**.

Trámite Despacho Comisorio Nro. 893 de 24 de julio de 2018, originario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto de 06 de octubre de 2023 .

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, actuando en calidad de apoderada judicial suplente del **tercero opositor en la presente actuación, Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**, presento recurso de reposición contra el auto proferido por el Juzgado el día viernes 06 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico el lunes 09 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso:

*“Se encuentra la presente actuación al despacho con la devolución del DESPACHO COMISORIO No. 001 del 12 de septiembre de 2023, en razón a no ser el competente para tramitar directamente las comisiones que le remiten los Juzgados de conocimiento vista a fl. 545vto y 550 del presente cuaderno, **sin embargo, debe REQUERIRSE A LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, el cumplimiento de la providencia calendada del 28 de marzo de 2023, toda vez que la **ORDEN fue REMITIR el Despacho Comisorio No. 893 del 24 de julio de 2018 al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para **continúe la diligencia de ENTREGA encomendada**.*

*En consecuencia, **por secretaría CÚMPLASE con lo ordenado**”.*

Lo que se solicita:

Respetuosamente solicito al Juzgado revocar el referido auto, en atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, mediante proveído de fecha 09 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico de 10 de octubre de 2023, aquí anexos, y en su lugar, se disponga que no hay lugar a librar el Despacho Comisorio, No. 893 de 24 de julio de 2018 al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiples de Bogotá, ni a ningún otro Despacho Judicial para que “continúe” la diligencia encomendada, hasta tanto el Tribunal resuelva el recurso de apelación, según lo resuelto por el Superior y en obediencia a tal decisión del Tribunal.

Expone el Tribunal, entre sus argumentos, que, “como de antaño lo resaltó la Corte Suprema de Justicia, la regla general del efecto en que se concede la alzada de las providencias no puede interpretarse de manera irrestricta y sin matices, pues ni siquiera el mismo legislador lo previó así, al establecer excepciones a las mismas, verbo y gracia: el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en una providencia apelada y lo relativo a las medidas cautelares, en el que el juez de primera instancia mantiene su competencia o la prohibición de que se entreguen dineros o bienes, a pesar de que el efecto sea devolutivo”, y cita entre otras fuentes, la sentencia C-SC-058 de 1937, para por último resolver:

*“1.- **NO CAMBIAR** el efecto devolutivo en el que se concedió la apelación, por ser el que legalmente le corresponde.*

*2.- **ACLARAR**, en todo caso, que **no** puede llevarse a cabo la entrega de los inmuebles matriculados con los números 50C-515301, 50C-515248, 50C-515257 y 50C-515258 al demandante, sin atender a la oposición presentada y hasta tanto no cobre firmeza lo que sobre ella se determine, debiéndose suspender hasta que esto último ocurra.*

*3.-**COMUNICAR** lo anterior al Juzgado de origen. Secretaría proceda de conformidad”. (Subrayado propio).*

No sobra mencionar que este legítimo pedimento fue elevado desde el mismo momento en que se interpuso por el tercero opositor interviniente el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la oposición, que vale recordar, se expresó en los siguientes términos: “(...) Por concurrir razones que justifican la aplicación por analogía del artículo 323, segundo inciso, del CGP, en tanto se trata de una providencia definitiva equiparable a una sentencia que sin posibilidad de ulterior recurso cierra el trámite de la oposición hecha valer por el tercero opositor interviniente, con fundamento en el artículo 12 ib. y llegado el caso de darle curso al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, se ordene que hasta tanto este último no sea resuelto, no podrá hacerse la entrega de los bienes inmuebles en cuestión...”.

En otro orden, allego igualmente el auto proferido por el Tribunal, el mismo lunes 09 de octubre de 2023 y notificado por el estado electrónico de 10 de octubre de 2023, mediante el cual el Tribunal advierte sobre documentos que no figuran remitidos por el Juzgado y que son necesarios para la resolución en segunda instancia. Lo anterior, a fin de que se remitan por el Juzgado, para los fines propios de la alzada.

Y sobre este último particular, en caso de considerarlo el Juzgado, el tercero opositor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, está atento a prestar el valor de las expensas que determine el Juzgado se requieran para la digitalización de los documentos que echa de menos el Tribunal.

Anexos:

- 1.) Autos de fecha 06 de octubre de 2023 proferidos por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Restitución de Tierras, Magistrado Ponente Jorge Eliécer Moya Vargas.
- 2.) Notificación por Estado Electrónico No. E-171 del lunes 09 de octubre de 2023, fijado por la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Con copia al **Ministerio Público** y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, a saber, rolfy.forero@gmail.com

Atentamente,



Marínson del Rosario Chaparro Suárez

C. C. 63.354.513 de Bucaramanga

T. P. 66.234 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica RNA: marinsonchaparro@gmail.com

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Sala De Decisión Especializada En Restitución De Tierras

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N°: 110013103 008 2009 00684 05
Asunto: Ordinario
Demandantes: John Stof Terzano
Demandada: Guillermo Calderón Estrada
Opositor: Esteban Ignacio Jaramillo Fíórez

Dispone el artículo 324 inciso tercero que:

«Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se asegure el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitarlas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.»

Una vez examinado el expediente remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias encuentra el despacho que se echan de menos documentos necesarios para la resolución de la instancia.

En efecto, se advierte que no aparece la comisión diligenciada para la entrega de inmueble adelantada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, incluyendo los archivos audiovisuales contentivos de la diligencia y todos sus documentos anexos, como quiera que solo aparece un video de 9 segundos.

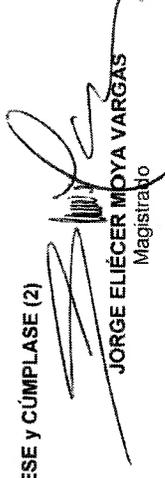
Igualmente, se echa de menos la copia o vínculo de acceso al archivo audiovisual contentivo de la audiencia del 11 de octubre de 2022 por el Juzgado 4o Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, del que solo aparece su constancia escrita en el expediente remitido.

Por último, el apoderado del demandante, con el memorial radicado el 30 de agosto de 2019, indicó estar aportando «en tres (3) cuadernos, el primero (1o) cuatrocientos veinticuatro (424) folios; el segundo (2o) de setenta y cuatro (74) folios; y, el tercero * (3o) de cuatro (4) folios, copias de la totalidad del proceso Ordinario reivindicatorio con radicado número 11001310300720100058200 de JOHN STOL TERZANO contra ESTEBAN IGNACIO JARAMILLO FLOREZ», no obstante, no aparece dentro del plenario.

De esta manera, previo a decidir la alzada y en concordancia con la normativa antedicha, el despacho **DISPONE**:

REQUERIR al Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que en el TÉRMINO DE UN (1) DÍA proceda a remitir los documentos referidos en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2)


JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N°: 110013103 008 2009 00684 05
Asunto: Ordinario
Demandantes: John Stoi Terzano
Demandada: Guillermo Calderón Estrada
Opositor: Esteban Ignacio Jaramillo Flórez

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud del apoderado del opositor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez relativo a cambiar el efecto devolutivo en que se concedió por el *a quo* la apelación del auto del 28 de marzo de 2023 en proveído notificado el 2 de mayo hogaño que resolvió la reposición y accedió a la concesión de dicha alzada.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de marzo de 2023 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad rechazó la oposición a la entrega planteada por el señor Jaramillo Flórez sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 50C-515301, 50C-515248, 50C-515257 y 50C515258 y por contera, ordenó su entrega al demandante, John Stoi Terzano, sin atender a ninguna otra oposición, condenando, además, al primero en costas.

Dicha determinación fue recurrida en reposición y en subsidio apelación por el opositor, resuelta la primera en proveído del 28 de abril hogaño y concediéndose la alzada en el efecto devolutivo.

El recurrente opositor consideró errado el efecto en el que se concedió la apelación, pues a su juicio, el auto reprochado debe considerarse similar a una sentencia, en la medida que finiquita un trámite (incidente de oposición), por lo cual debe darse aplicación analógica a lo que dispone el inciso segundo del numeral 3° del canon 323 procesal que señala la prohibición de entrega de bienes y dineros aun cuando el efecto de la apelación de una sentencia sea el devolutivo hasta tanto sea aquella resuelta.

Por el contrario, para el demandante el reproche del recurrente no tiene cabida, dado que la norma procesal es clara en disponer el efecto en el que deben concederse las apelaciones de autos como el presente, sin que exista otra regla específica que determine otra cosa.

CONSIDERACIONES

Para el despacho el efecto en que se concedió la apelación contra el auto que rechazó la oposición a la entrega no podía ser otro que el devolutivo, pues así lo determinó el legislador en el artículo 323 del C.G.P., a cuyo tenor se dispone que: «La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.»

Y como quiera que no existe una disposición especial que contrarie esta regla general para el presente caso, no cabe duda que el primer grado acertó a este respecto.

Sin embargo, es menester precisar que no por ello se da lugar al cumplimiento en forma irrestricta de lo dispuesto por el juzgado de primer grado en su auto opugnado. En otras palabras: la asignación del efecto devolutivo a la apelación del auto que rechazó la oposición a la entrega no implica, por sí misma, que deba privarse al opositor del bien sobre el cual reclama derechos sin que antes sea resuelto el recurso de alzada, como se pasa a ver.

En primer lugar, la determinación apelada no ha cobrado ejecutoria, pues como lo establece el artículo 302 del estatuto procesal en vigencia: «Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, **cuando no sean impugnadas o no admitan recursos**», situación que no se ha consolidado, amén de la invocación del recurso de apelación, lo que implica que la oposición no haya sido materialmente decidida aún, estando todavía en indeterminación el problema jurídico que de ella se desprende y, por contera, si es procedente o no que el señor Jaramillo Flórez continúe con la tenencia del inmueble objeto del proceso de la referencia.

En segundo lugar, a pesar de que el efecto devolutivo no suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, esta circunstancia debe ser armonizada con la finalidad propia del recurso de apelación, que no es otra que la



descrita en el artículo 320 del C.G.P., a saber, que el superior examine la cuestión decidida y resuelva si revoca o reforma la decisión. En efecto, como parte de la garantía constitucional de doble instancia de la que hace eco el canon 9º ibídem, la apelación también tiene como finalidades las de «... permitir que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y más alta jerarquía ampliar la deliberación del tema y evitar errores judiciales.»¹, además de ser una «... garantía contra la arbitrariedad, y en un mecanismo principal, idóneo y eficaz para la corrección de los errores en que pueda incurrir una autoridad pública.»²

De manera que, no puede obviarse este juicio correctivo propio del recurso de apelación y, en general, de la doble instancia, que podría desconocerse en casos como el presente, en el que la entrega del bien sin miramiento a que se surta la revisión en alzada por el *ad quem* podría degenerar en la causación de perjuicios al opositor, en la hipótesis de que este Tribunal ampare los argumentos de su recurso y estime procedente la oposición, en caso contrario, los efectos de la decisión del segundo grado podrían ser meramente ilusorios.

Así mismo, en tercer lugar, debe tenerse en cuenta que, a pesar de la existencia de la sentencia que ordena la restitución del inmueble al aquí demandante y de su firmeza, no es *per se* oponible al opositor, pues el carácter contencioso de la causa en comento circunscribe sus efectos a las partes (efectos *inter partes*), lo que va en consonancia con la directriz del artículo 309, numeral 1º del C.G.P. que establece el rechazo automático de las oposiciones formuladas por la persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella y contrario sensu, garantiza un trámite incidental a los terceros que invocan un derecho frente al bien disputado en el proceso, como también lo dispone el numeral 8º del artículo 597 ibídem.

Por último, como de antaño lo resaltó la Corte Suprema de Justicia la regla general del efecto en que se concede la alzada de las providencias no puede interpretarse de manera restrictiva y sin matices, pues ni siquiera el mismo legislador lo previó así, al establecer excepciones a las mismas, verbo y gracia: el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en una providencia apelada y lo relativo a las medidas cautelares, en el que el juez de primera instancia mantiene su competencia

¹ Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2012.

² Sentencia C-337 de 2016.



o la prohibición de que se entreguen dineros o bienes, a pesar de que el efecto sea devolutivo. Así, en sentencia C – SC – 058 de 1937, el tribunal de cierre de esta jurisdicción indicó que:

«La jurisdicción delegada que condiciona la apelación en el efecto devolutivo, no puede interpretarse en un sentido restrictivo, o sea, en el de que el juez inferior puede proseguir el curso de la actuación basado en la providencia apelada, cuando ésta relluye de una manera directa y aun esencial sobre las providencias judiciales que a contar desde la concesión del recurso dicte el juez a quo. (...) De modo que puede llegarse a la siguiente conclusión: No obstante las reglas generales respecto de las apelaciones tanto en el efecto suspensivo como en el devolutivo, y a que se refieren los artículos 499 y 501, existen excepciones que limitan el principio general, de donde resulta que no puede interpretarse éste irrestrictamente, y aplicarse como regla rígida e invariable.»

En esa ocasión la Corte reprochó el actuar del Tribunal Superior de Medellín con su revocatoria de los autos del juez de Yolombó, con la que negó la suspensión del remate y procedió a la fijación de fecha para esa diligencia respecto de los bienes embargados al interior del proceso allí estudiado. Resaltó entonces, que:

«La base para saber si en el caso de este pleito podían o no rematarse los bienes era la decisión del Tribunal Superior que conocía de la apelación interpuesta por Zapata e iba a decidir si era el caso de suspender o no el remate. La resolución del Tribunal era la única que podía determinar en firme la situación procesal de las partes en el juicio, y mientras esa resolución no recayera, era injurídico proceder al remate. Revocado el auto apelado, las dos resoluciones del juez de primera instancia, que sirvieron de base y fundamento al remate de los bienes embargados, quedaron insubsistentes, como si no se hubieran dictado, o mejor, hubo falta de ellas.»

Concluye por lo anterior esta judicatura que, si bien acertó la primera instancia en conceder la apelación en el efecto devolutivo, de allí no se desprende que deba adelantarse la entrega de los inmuebles matriculados con los números 50C-515301, 50C-515248, 50C-515257 y 50C-515258 al demandante, sin atender a la oposición presentada y en tanto no cobre firmeza lo que sobre ella se determine, por lo que es patente que debe suspenderse hasta que esto último ocurra.

Por lo anterior se **DISPONE**:

1.- NO CAMBIAR el efecto devolutivo en el que se concedió la apelación, por ser el que legalmente le corresponde.

2.- ACLARAR, en todo caso, que no puede llevarse a cabo la entrega de los inmuebles matriculados con los números 50C-515301, 50C-515248, 50C-515257 y 50C-515258 al demandante, sin atender a la oposición presentada y hasta tanto no cobre firmeza lo que sobre ella se determine, debiéndose suspender hasta que esto último ocurra.

564

1.MODIFICAR EL AUTO PROFERIDO DURANTE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE PEDIDO POR EL DEMANDADO, 2. SIN LUGAR A IMPONER CONDENA EN COSTAS, 3. ORDENAR DEVOLVER EL EXPEDIENTE DIGITAL A LA AUTORIDAD DE ORIGEN. POR LA SECRETARIA OFICIESE Y DEJENSE LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. (DSPD) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

ADMITIR EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE JULIO DE 2023, POR EL JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD//UNA VEZ SOBRE EJECUTORIA ESTA PROVIDENCIA, REGRESE AL DESPACHO PARA LO QUE CORRESPONDA. (DSPD) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN ALLEGADA, OBR E EN AUTOS PARA LOS FINES PERTINENTES// EN CONSECUENCIA SE ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO A LA CONTRAPARTE, PARA QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO. (DSPD) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

ADMITIR EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE JULIO DE 2023, POR EL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD//UNA VEZ SOBRE EJECUTORIA ESTA PROVIDENCIA, REGRESE AL DESPACHO PARA LO QUE CORRESPONDA. (DSPD) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

SE ORDENA CORRER TRASLADO AL APELANTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTAR EL RECURSO, SO PENA DE DECLARARLO DESIERTO// VENCIDO DICHO LAPSO, SI SE SATISFACE LA CARGA PROCESAL SE OTORGARÁ EL MISMO PLAZO A LA PARTE CONTRARIA, PARA QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO. (DSPD) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

EN EL EFECTO SUSPENSIVO, SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. POR SECRETARIA, CONTABILICENSE LOS TÉRMINOS DE QUE TRATA EL INCISO 3° DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 2213 DE 2022// REGRESEN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO EN OPORTUNIDAD. (dspd) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

1.CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA Y PROCEDENCIA ANOTADAS, POR LAS CONSIDERACIONES QUE PRECEDEN, 2. SIN COSTAS. (DSPD) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, PROFERIDA EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. RENUÉVASE LA ACTUACIÓN DECLARADA NULA. TENGASE EN CUENTA LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 138 DEL C. G DEL P., PUESTO QUE LA PRUEBA PRACTICADA DE LA ACTUACIÓN CONSERVA VALIDEZ, DEVOLVER EXPEDIENTE AL JUZGADI DE ORIGEN. (MPV) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

(MPV) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

AIDA VICTORIA LOZANO RICO

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Verbal

1100131030020020018501

CLARA INES MARQUEZ BULLA

SALUDCOOP EPS

JOSE AGUSTIN BARRAGAN

Verbal

11001310300120120054901

CLARA INES MARQUEZ BULLA

ALFONSO CRUZ MONTAÑA

JOSE HERNANDO GOMEZ ACEVEDO

Ordinario

11001310301620020026602

CLARA INES MARQUEZ BULLA

FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA

LIBARDO MELO YEGA

ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO

11001310303020020027201

CLARA INES MARQUEZ BULLA

AMINTA ARENAS HERRERA

ELOGY TECNOLOGIA ECOLOGICA

Verbal

11001310304020120021501

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

COMPANIA NACIONAL DE ACEITES SA

ALFONSO MARTINEZ AREVALO

Verbal

110013103030200200028101

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS Y OTRO

VIMCOL SAS

Verbal

11001310304050120054301

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

OMAR ENRIQUE RAMIREZ

JOSE OLIVERA GUTIERREZ

Ordinario

110013103003200140066601

DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 327 DEL C.G. P. EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL 170 Y 230 ÍDEM. DECRETAR LA PRÁCTICA DE DICTAMEN PERICIAL. SEÑALESE PROVISIONALMENTE COMO GASTOS LA SUMA DE \$250.000.00 Y COMO HONORARIOS LA SUMA DE \$1.000.000.00. QUE DEBERÁN SER CONSIGNADOS A ÓRDENES DE ESTA CORPORACIÓN Y SALA, LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN UN 50% CADA UNA. PROCEDA LA SECRETARÍA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA Y SUFICIENTE PARA QUE LAS PARTES CUMPLAN CON LA CARGA IMPUESTA.,

(MPV) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

CONFIRMAR EL AUTO OBJETO DE CENSURA ADIADO 18 DE JULIO DE 2023, PRONUNCIADO POR EL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. SIN CONDENA EN COSTAS. EN FIRME ESTE PROVEÍDO, RETORNE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DE ORIGEN. (MPV) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

CONFIRMAR EL AUTO 2023-01-278530 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. CONDENAR EN COSTAS AL EXTREMO RECURRENTE, INCLÚYASE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$700.000.00. EN FIRME ESTE PROVEÍDO, RETORNE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN.

(MPV) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

REQUERIR AL JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA PROCEDA A REMITIR LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LINEAS ANTERIORES. (DSPD) [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/148](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148)

1. NO CAMBIAR EL EFECTO DEVOLUTIVO EN EL QUE SE CONCEDIO LA APELACION, POR SER EL QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE. 2. ACLARAR, EN TODO CASO, QUE NO PUEDE LLEVARSE A CABO LA ENTREGA DE LOS INMUEBLES MATRICULADOS CON LOS NUMEROS 50C-515301, 50C-515248, 50C-515257 Y 50C-515258 AL DEMANDANTE, SIN ATENDER A LA OPOSICIÓN PRESENTADA Y HASTA TANTO NO SOBRE FIRMEZA LO QUE SOBRE EL LA SE DETERMINE, DEBIENDO SE SUSPENDER HASTA QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA. 3. COMUNICAR LO ANTERIOR AL JUZGADO DE ORIGEN. SECRETANA PROCEDA DE CONFORMIDAD. (dspsd) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

REVOCA EL AUTO DE 19 DE ABRIL DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ // PARA, EN SU LUGAR, FLIAR COMO INDEMNIZACIÓN POR LA EXPROPIACIÓN DECRETADA LA SUMA DE \$43.768.687,01 (ML) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

DISCUTIDO EN SALA DUAL EL PROYECTO QUE DIRIME EL RECURSO DE SUPPLICA. EXISTIO DISPARIDAD ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN EN CONSECUENCIA LA MAGISTRADA DISPONE, RECOMPONER LA SALA DE DECISIÓN, AL EFECTO, ADEMÁS DEL HOMÓLOGO JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA SE CONVOCARÁ A LA MAGISTRADA QUE EN ORDEN ALFABÉTICO SIGUE, DOCTORA AIDA VICTORIA LOZANO RICO. COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN A LA TERCERA INTEGRANTE Y REINGRESE EL EXPEDIENTE.

(MPV) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

110013103046202300087302

Verbal

GLOBAL FINANZAS SAS

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL TRANSPORTE SA CIATRAN SA

9/10/2023

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

11001310304620230028101

Deslinde y Amojonamiento

RICHARD ORLANDO BUITRAGO REYES

SARA ACOSTA DE CASTAÑEDA Y OTROS

9/10/2023

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

11001310304620230024365

Verbal

JCRB INVERSIONES SAS

CARLOS MADRES PEÑUELA MONTOYA

9/10/2023

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

11001310300820090068405

Ejecutivo Singular

JOHN STOL TEBZANO

GUILLERMO CALDERON ESTRADA

9/10/2023

JORGE ELIECER MOYA VARGAS

11001310304620230008405

Ejecutivo Singular

JOHN STOL TEBZANO

GUILLERMO CALDERON ESTRADA

9/10/2023

JORGE ELIECER MOYA VARGAS

110013103002920210023203

Verbal

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANA CARMELA POLO CESPEDES

9/10/2023

MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

11001310304620230004591

Verbal

JAIRO SALAZAR MEDINA Y OTRO

OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO Y OTROS

9/10/2023

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

366

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 169, 170 Y 230 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONSONANCIA CON LOS ARTÍCULOS 32 Y 37 DE LA LEY 472 DE 1996, SE DISPONE EL DECRETO Y PRÁCTICA. OFICIAR AL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA . REQUERIR A LA ACCIONADA COMESTIBLES ITALO S.A.POR SECRETARIA OFICIAR.

(MPV) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE INTERPUSO LA DEMANDADA SANDY BONILLA MURILLO CONTRA EL AUTO DE 21 DE OCTUBRE DE 2022, POR EL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ // DEVUELVA SE, ENTONCES, EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE ORIGEN (ML) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

1. DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DESDE EL 9 DE OCTUBRE DE 2023 HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. 2. REANUDAR EL PRESENTE TRÁMITE A PARTIR DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SECRETARIA INGRESE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO DE LA SUSPENSIÓN DECRETADA. (DSPD) [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/148](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148)

ADICIONAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA COLEGIATURA EL 12 DE JULIO DE 2023, DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO ORDENAR EL DESEMBARGO DE LOS BIENES OBJETO DE CAUTELA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO. CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE. UNA VEZ EN FIRME LA PRESENTE DECISIÓN, REMITASE AL JUZGADO DE ORIGEN. (MPV) Ver link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/148>

11801310302202000306501	ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO	LIBARDO MIELO VEGA	COMESTIBLES ITALO SA	9/10/2023	MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
11001310303200220006661	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDY BONILLA MURILLO	9/10/2023	OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
11001310900120222168501	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL ATLANTIS PH	JORGE HERNAN VELEZ MEJIA Y OTRO	9/10/2023	SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
110013103022014052103	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	OILFIELD TOOLS SUPPLY SAS	9/10/2023	STELLA MARIA AYAZO PERNETH

EL PRESENTE ESTADO DE FIA EL 10/10/2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

EL PRESENTE ESTADO SE DESFIA HOY 10/10/2023 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

Sof

RE: Ordinario 2009-00684-00 de John Stol vs. Guillermo Calderón. Tercero Opositor Esteban Jaramillo Flórez

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 12:17

Para:marinsonchaparro@gmail.com <marinsonchaparro@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8685-2023, Entidad o Señor(a): MARRISON DELR CHAPAROO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICION // De: Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com> Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 15:26 // JVG // FOL 7 // 11001310300820090068400 JDO 04

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 15:26

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cesar Augusto Solanilla Chavarro <csolanilla@procuraduria.gov.co>; rolfy.forero@gmail.com

<rolfy.forero@gmail.com>

Asunto: Ordinario 2009-00684-00 de John Stol vs. Guillermo Calderón. Tercero Opositor Esteban Jaramillo Flórez

Bogotá D.C., miércoles 11 de octubre de 2023

Doctora **Gloria Janneth Ospina González**

Juez Cuarto (004) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

A/A Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ordinario promovido por JOHN STOL TERZANO contra GUILLERMO CALDERÓN ESTRADA. Rad. 11001 3103 008 **2009-00684-00**.

Trámite Despacho Comisorio Nro. 893 de 24 de julio de 2018, originario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto de 06 de octubre de 2023 .

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, actuando en calidad de apoderada judicial suplente del **tercero opositor en la presente actuación, Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**, presento recurso de reposición contra el auto proferido por el Juzgado el día viernes 06 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico el lunes 09 de octubre de 2023. Adjunto memorial en archivo pdf (3 folios) y dos archivos anexos.

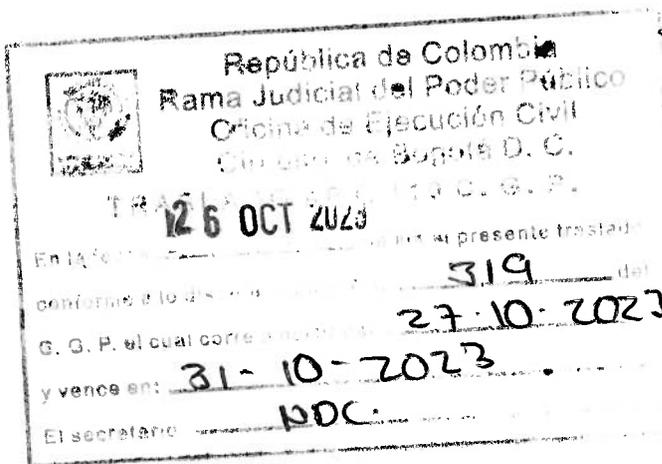
Con copia al Ministerio Público y al apoderado judicial de la parte demandante.

Márinson del Rosario Chaparro Suárez

C. C. 63.354.513 de Bucaramanga

T. P. 66.234 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica RNA: marinsonchaparro@gmail.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre seis de dos mil veintitrés

Rad. No. 11001 31 03- 019-2011-00763-00

Para resolver, siendo procedente la solicitud, vista a (fl. 407 Cdno. 2), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 50N-20419498**, que se encuentra legalmente embargado (fls. 325 y 326 Cdno. 2), secuestrado (fl. 48 Cdno. 2) y avaluado (fls. 367, 367 vto., 380 y 409 Cdno. 2), dentro del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 A.M. del día 30 del mes de ENERO de dos mil veinticuatro (2024)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800** de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional**

audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el microsítio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación),

401

así como el certificado de tradición del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, deberán remitirse en archivo PDF, para verificación por parte del Juzgado, o aportarse en original radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

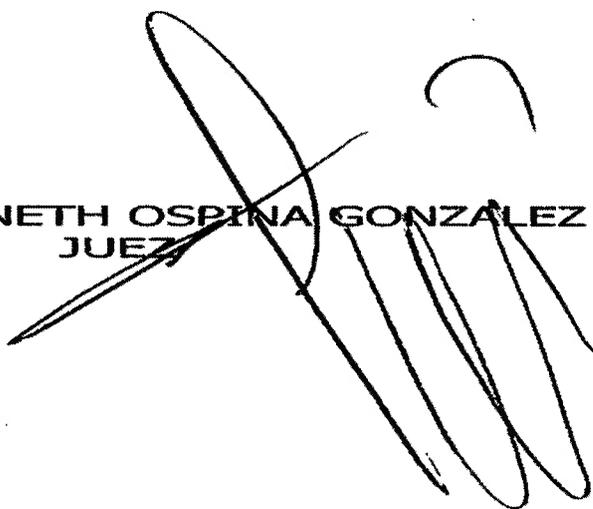
5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 53 fijado hoy 09 de octubre de 2023 a las
08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GLORIA ESPERANZA CASTILLO CONTRA BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA. RADICADO No. 2011-763 JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.858.009 de Bogotá, Abogada con T.P. No. 380.809 del C. S. de la J. obrando como apoderada sustituta, conforme al poder que acompaño por el presente con todo respeto, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado octubre 6 de 2023 por el cual se fija fecha de remate con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se cumpla con la designación del nuevo secuestre nombrado por el despacho para el efecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Conforme a la ley, para efectos de la diligencia de remate se requiere contar dentro del proceso con un secuestre que este en ejercicio de su cargo por todos los efectos legales que las normas reguladoras de la materia le asignan y conllevan y, en ese orden, no puede ser legalmente posible fijar una fecha de remate sin que se encuentre aun un secuestre en ejercicio de su cargo por cuanto, en esa condiciones, nos encontramos frente a una incertidumbre jurídica que impide realizar los actos procesales inherentes al remate de bienes.
2. En ese orden, la decisión recurrida resulta improcedente a la luz de la ley.

Sin otro particular,

Atentamente,

Luisa Fernanda Racedo
LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ
C.C. 1.042.858.009 de Bogotá
T.P. No. 380.809 del C. S. de la J

2/2
Luis Racedo

RE: REF: EJECUTIVO DE GLORIA ESPERANZA CASTILLO CONTRA BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA. RADICADO No. 2011-763 JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 21:20

Para:Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8783-2023, Entidad o Señor(a): LUISA FERNANDA RACEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SUSTITUCION DE PODER Y RECURSO DE REPOSICION // DDe: Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com> Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 17:07// SV // FL 3 11001310301920110076300 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 17:07

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aldanabustosernesto@gmail.com <aldanabustosernesto@gmail.com>

Asunto: RV: REF: EJECUTIVO DE GLORIA ESPERANZA CASTILLO CONTRA BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA. RADICADO No. 2011-763 JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

De: Luisa Racedo

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 16:48

Para: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: EJECUTIVO DE GLORIA ESPERANZA CASTILLO CONTRA BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA. RADICADO No. 2011-763 JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER Y RECURSO DE REPOSICION

LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.858.009 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No 380.809 del C.S.J., mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que se remite **SUSTITUCION DE PODER Y RECURSO DE REPOSICION**, documento que se encuentra adjunto al siguiente correo electrónico.

		República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ABOGADO C. G. A.		
En la fecha	26 OCT 2023	se le presenta traslado
de expediente	319	del
de la P. en cual corre el radicado	27.10.2023	
vence en:	31-10-2023	
El secretario	DDC	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre dos de dos mil veintitrés

Rad. No. 11001 31 03- 019-2020-00032-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con el escrito visto a (fl. 481 Cdn. 2), que presentó la apoderada de la actora, sin embargo, adviértase que, es la apoderada de la parte actora quien advierte presuntas conductas penales, de allí que, se ordenara la compulsión de copias para que acudiera ante la Justicia Penal.

Téngase en cuenta que éste despacho apenas conoce del expediente por reparto del 29 de marzo de 2023.

Para mejor proveer, se **ORDENARÁ OFICIAR** al Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y al Consorcio Jardín Botánico 2021, para que informen cuál fue el diligenciamiento del oficio No. 702 con fecha 06 de octubre de 2021, que le remitió el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C., visto a (fls. 139 a 141 Cdn. 2), informe que deberán detallar y soportar debidamente, en razón a que corresponde a una medida de embargo de dineros con límite de cuantía de \$580.000.000,00 m/cte.

Por lo anterior, la secretaría **OFÍCIESE (Art. 11 Ley 2213/2022)**, al DIRECTOR DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, Y AL CONSORCIO JARDÍN BOTÁNICO 2021, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, se sirvan informar a este Despacho y proceso, cuál fue el diligenciamiento del oficio No. 702 con fecha 06 de octubre de 2021, que le remitió el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C., visto a (fls. 139 a 141 Cdn. 2), informe que deberán detallar y soportar debidamente, en razón a que corresponde a una medida de embargo de dineros con límite de cuantía de \$580.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 03 de octubre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría</p>

Señor
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E-mail: j04ejecbta@cendoi.ramajudicial.gov.co
Atten: GESTION DOCUMENTAL OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO – BOGOTA
E-mail: g04ofieccta@cendoi.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 019 / 2020 / 00032
DE ROSA AZA LOZANO
VS. MAQUINARIA Y TRASPORTES S.A.S. MAQYTRANS S.A.S.
ORIGEN JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DE 02-10-2023

Atentamente, como apoderado de la pasiva, dentro del término de ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su proveído de 02-10-2023, notificado por Estado 052 del 03 de los cursantes, que solventa sobre medidas cautelares y otras ante apreciaciones subjetivas, individuales, personales, conjeturadas, ficticias y no ajustadas de la parte activa sobre conductas punibles y dispone oficiar al Jardín Botánico José Celestino Mutis y Consorcio Jardín Botánico 2021, respecto al diligenciamiento del oficio No. 702 de 06-10-2021 del Juzgado 19 Civil del Circuito de origen, a efecto de que sea revocado en su integridad y si por ende, se **REQUIERA** a la actora en el cumplimiento de autos debidamente ejecutoriados que no ha acatado y ha dejado huérfanos en sus llamados por esta autoridad, todo ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Sea los primero hacer un recuento y/o antecedente necesario para el efecto, así:

1. El oficio 702 de 06-10-2021 fue librado única y exclusivamente al Jardín Botánico en razón al auto de 04-10-2021, que decreto una cautela pedida por la ejecutante y direccionada por ella a esa entidad únicamente, respecto del Contrato JIBB-CTO-800-2021.
2. Lo que fue contestado por el Jardín Botánico pidiendo una aclaración y desde allí, expone de forma clara, precisa, directa, fehaciente, contundente y definitiva que con la pasiva de este ejecutivo **no tiene contrato alguno y no existen contratos con ella, ni cuentas por pagar.**
3. Con auto de 03-11-2021 se deja a disposición de las partes la anterior.
4. Ante lo cual, se radico escrito de la actora diciendo, que era una mala interpretación del oficio 702 y que se dispusiera a cumplir dicha medida, pero la pasiva a través del suscrito, expone otro acontecer, como es, que dicha manifestación del Jardín Botánico ya era la respuesta al oficio 702, porque allí se aseveraba definitivamente, que el demandado que represento no tiene contrato alguno y no existen contratos con ella, ni cuentas por pagar.
5. Con auto de 17-11-2021 ante las manifestaciones de las partes y lo dicho por el destinatario del oficio 702, dispone el Juzgado, que por el extremo actor **READECUESE** la medida cautelar.

6. El anterior auto fue objeto de recurso por la actora y dado en traslado a la pasiva.
7. Pero en este momento o días en curso o tiempo la actora a mutuo propio acata el llamado de **READECUESE** la medida cautelar.
8. Con auto de 13-12-2021 no repone el auto de 17-11-2021, es decir, no considera las apreciaciones de la actora y por ende queda sujeto al llamado de **READECUESE** la medida cautelar.
9. Con otro auto de la misma fecha 13-12-2021 se ordena el embargo y retención de los dineros que corresponda a la demandada dentro del Consorcio Jardín Botánico 2021.
10. Igualmente, en otro auto de 13-12-2021 dispone que las comunicaciones del Jardín Botánico deben ser o se tienen por incorporadas al proceso y niega otra.
11. Ante lo cual se formularon recursos de ley.
12. El auto de 19-05-2022 no repone decisión del 13-12-2021 y concede una apelación.
13. En otro auto de 19-05-2022 no repone el núm. 2º de la parte resolutive de la decisión de 13-12-2021 y niega apelación.
14. Igualmente, en auto de 19-05-2022 no repone el núm. 2º de la parte resolutive de la decisión de 13-12-2021, que negó pedimento para remitir información y niega apelación.
15. En proveído de 28-07-2022 en atención a lo pedido por la actora, ofíciase al Jardín Botánico y consorcios para que informen el tramite dado a los oficios 323, 322 y 325 de 23-05-2022.
16. En Auto de 12-12-2022 se le pide a la actora, que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 322 y 325 de 23 de mayo de 2022 ante los consorcios respectivos, en el sentido de si o no los diligencia a esos destinatarios.
17. Otro Auto de 12-12-2022 donde se repone parcialmente el auto de 28-07-2022 en lo concerniente al requerimiento efectuado frente a los oficios Nos. 322 y 325 de 23 de mayo de 2022 y en su numeral 2º se **REQUIERE** a la demandante para que acredite su diligenciamiento en debida manera, es decir, ante los consorcios respectivos, en el sentido de si o no los diligencia a esos destinatarios.
18. Un Autos de 12-12-2022 donde se le sugiere "... o en su efecto suministre las direcciones electrónicas a las cuales han de ser tramitadas tales comunicaciones ... para que informe, porque en su memorial allegado a este proceso, no suministra las direcciones electrónicas de los consorcios, si no otros muy diferentes, como el del Jardín Botánico de esta ciudad notificacionesjudiciales@jbb.gov.co y de la pasiva proyectosmaqytrans@gmail.com , que no es el que corresponde a los destinatarios, que deben tener otros muy diferentes, lo precedente en razón a que en ninguna de esas direcciones electrónicas se van a diligenciar en nuestra convicción.
19. El suscrito el 12-07-2023 y otro posterior en escritos radicados en sus Despachos solicite se **REQUIERA** a la actora en el cumplimiento de los proveídos debidamente ejecutoriados y los cuales no ha atendido o ha dejado huérfanos en sus manifestaciones, información y aporte real de haberlos diligenciados en sus destinatarios.
20. En auto de 17-08-2023 su Despacho no se pronuncia sobre nuestros requerimientos, pero si sobre la prelación de crédito.

494

21. Otro auto del 17-08-2023 donde se dispone **REQUEIR** a la actora en el diligenciamiento del oficio 322 y 325 de 23-05-2022 en debida forma o suministre las direcciones electrónicas de los destinatarios.
22. Igualmente, el auto de 17-08-2023 donde a la actora le autorizan copias para ante la Alcaldía de Engativá.
23. Un último auto de 17-08-2023 con documentos del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Engativá dando cuenta de una prelación de créditos disponiendo que corresponde a esa entidad proveer lo pertinente atendiendo la prelación en cita.

Veamos,

En nuestra convicción el oficio 702 ya es un hecho superado, pues, está dirigido única y exclusivamente al Jardín Botánico y este ya conteso en este ejecutivo, se refirió a ello y expuso lo que en derecho le corresponde, al punto que el Juzgado en su oportunidad incorporo la respuesta dada y por ello, en auto de 13-12-2021 llama a la actora en **READECUASE** la medida cautelar, lo que la activa realiza.

Es decir, el auto de 04-10-2021 y en consecuencia el oficio 702, ya es un hecho superado, se desnaturalizo, perdió fuerza, dispo su exigibilidad procesal y coercitiva, ya por ningún medio ninguna persona jurídica o natural se puede sustraer o defalcar en su cumplimiento, porque ya fue librado otro proveído el 13-12-2021, que lo desestimo, desecho, repudio, excluyo o arrincono, cuando llamo a la actora en **READECUASE** la medida cautelar, lo que la activa realiza, así las cosas, ya no se puede apreciar una protección de la materialización de la justicia a partir de una de sus decisiones, por qué ya fue dejada de lado por otra decisión de **READECUASE** esa cautela, es decir, ya no se cumple esa medida cautelar con dirección al Jardín Botánico, sino con dirección a un consorcio, a sabiendas que la actora no ha acreditado a este proceso conforme los requerimientos que se le han hecho de haber radicado oficios allí; a su mutuo propio o por lo menos no aparece en el expediente la prueba fidedigna de haberlos entregado física o electrónicamente al e-mail del consorcio, que es su destinatario, es decir, no se puede premiar o gratificar la inactividad de la activa en ese sentido.

Ahora, respecto del tema de la decisión judicial, que debió cumplirse y genero el oficio 702, ya fue debidamente atendida por el Jardín Botánico y apreciada en este proceso, ya es algo descollado, fue cumplido conforme los mandatos específicos, nunca fue desatado, fue atendido, resuelto y comunicado conforme las solemnidades adjetiva civiles mismos.

Hilando en este sentido, es de apreciar también, que el Jardín Botánico, ante el oficio 702, no lo puede él de forma autónoma e independiente autodirigir a quien el considere o pondere debe ser el destinatario, conforme sus funciones, deberes y obligaciones legales, él tiene que cumplir la ley, es decir, actuar tal cual lo realiza, pedir al Juzgado una aclaración y posteriormente dar respuesta como aconteció y donde sostuvo siempre con la pasiva de este ejecutivo **no tiene contrato alguno y no existen contratos con ella, ni cuentas por pagar**. Por ello, no puede apreciarse que ellos se hayan sustraído de obedecer una orden judicial y peor aún, manipularon o implementaron actividades con el ánimo de defraudar esa decisión de cautela.

Aunado a lo anterior, el consorcio no puede atender una orden de embargo dispuesta por el Jardín Botánico, ya que este no tiene esas funciones, legalmente el consorcio esta llamado normativamente y debe atender la orden cautelar proveniente del juzgado, pero con la desatención de la ejecutante, al no establecer en este proceso, que radicado allí los oficios, pues, no se puede acudir en ello, por disposición del mismo legislador a este respecto.

Entonces, **READECUADA** la medida cautelar a partir del pedimento de la actora y el proveído al respecto, es decir, solo la ejecutante tiene la facultad de pedir medidas cautelares y con tal o cual destinatario según su saber y entender.

Por ende, no existe el menor asomo de irregularidad procesal o sustantiva en esta actuación por ninguno de los operadores que han conocido de este expediente y peor aún de este extremo.

Sobre los escritos de la actora vistos a folio 481 del Cdno. 2, es de mencionar, que no cumple con las exigencias del núm. 14 del art. 78 del C.G. del P., toda vez, que este extremo o el suscrito no lo conocemos o hemos recibido física o electrónicamente en nuestros correos.

Advertir por la activa presuntas conductas penales en esta actuación, es algo que le corresponde en su libre albedrío a la ejecutante con las copias que le fueron autorizadas y que en nuestro entendimiento, ya cursan en las Fiscalías, una por un delito y otra por otro, pero supuestamente sobre los mismos hechos, lo que en nuestra convicción, son apreciaciones subjetivas, individuales, personales, conjeturadas, ficticias y no ajustadas de la parte activa sobre conductas punibles, en nuestro discernimiento, con todo respeto, ella puede estimar eso, pero otra debe ser la estimación que haga este Despacho u Operador Judicial, sobre la realidad procesal, curso de la actuación, decisiones, deberes y obligaciones de quienes participamos del diligenciamiento ejecutivo, pero jamás debe ser el sustento de una providencia, que para mejor proveer, ordene oficiar al Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis y Consorcio Jardín Botánico 2021, para que informen cuál fue el diligenciamiento del oficio No. 702, entre otras porque eso ya esta expresado en debida, procesal y legalmente en este expediente, aunado a que el oficio 702 en absoluto va dirigido a ese Consorcio y peor aún, existe providencia ejecutoriada y con fuerza coercitiva de esta autoridad que conoce o conoció este ejecutivo disponiendo su trámite o diligenciamiento o acatamiento del oficio 702 en el Consorcio en mención, por ello y todo lo expuesto de forma integral es que acudimos en esta inconformidad a efecto de la revocatoria de dicho proveído en su integridad, amén, de no premiar o gratificar a la actora en la inactividad en el aporte de los requerido en autos y que no acata de forma legal como es su deber y obligación.

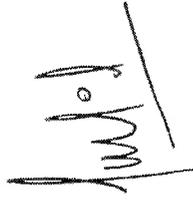
A contrario sensu, **SOLICITAMOS** se sirva **REQUERIR** a la actora en un tiempo prudencial o perentorio y en el evento negativo aplicar las disposiciones legales del art. 42 del C.G. del P., que lo ha investido como operador judicial de facultades especiales, para el cumplimiento de los proveídos debidamente ejecutoriados del 12-12-2022 varios, donde se le pide(a) a la ejecutante, que acredite el diligenciamiento, entrega y/o recibo en debida forma de los oficios Nos. 322, 323 y 325 de 23 de mayo de 2022 ante

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

los consorcios respectivos, en el sentido de si o no los diligencia a esos destinatarios o en su efecto suministre las direcciones electrónicas de los consorcios, todo ello conforme el art. 593 del C.G. del P., al enseñarnos, que se perfecciona con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá sobre su cumplimiento y constitución de depósito a órdenes del juzgado, a sabiendas que si se niega a recibir lo hará cualquier persona que presencie ello, pues, de probar esto la actora, podrá pedir un secuestre para el efecto.

En consecuencia, a lo expresado y sustentado, rogamos acceder a la revocatoria objeto de estas cuartillas y acceder al pedimiento de requerimiento, ponderando como parte de este todo los escritos y actuaciones del suscrito en este expediente.

Cordialmente,



JULIO CESAR PRIETO LEAL
C.C. No. 19'271.204 de Bogotá
T.P. No. 71731 del C. S. de la J.

RE: PROCESO EJECUTIVO No. 019 / 2020 / 00032 REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DE 02-10-2023

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 10:47

Para: Julio Cesar Prieto Leal <abogadoprietoleal@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8802-2023, Entidad o Señor(a): JULIO CESAR PRIETO LEAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO** //De: Julio Cesar Prieto Leal <abogadoprietoleal@gmail.com> Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 16:42 // SV // FL 3 11001310301920200003200 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Julio Cesar Prieto Leal <abogadoprietoleal@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 16:42

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rosa Aza Lozano <rosaaza@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 019 / 2020 / 00032 REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DE 02-10-2023

Señor

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E-mail: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atten. GESTIÓN DOCUMENTAL OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO – BOGOTA

E-mail: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 019 / 2020 / 00032
DE ROSA AZA LOZANO
VS. MAQUINARIA Y TRASPORTES S.A.S, MAQYTRANS S.A.S.
ORIGEN JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO

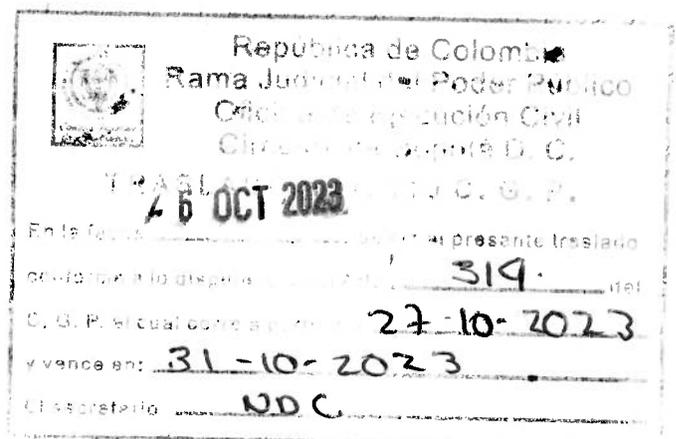
ASUNTO REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DE 02-10-2023

Atentamente, adjunto memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su proveído de 02-10-2023, notificado por Estado 052 del 03 de los cursantes.

Cordialmente,

JULIO CESAR PRIETO LEAL
C.C. No. 19'271.204 de Bogotá
T.P. No. 71731 del C. S. de la J.

Adjunto lo anunciado.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Octubre doce de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 026-1988-**21073-00**

Para resolver, reunidos los requisitos de los arts.453 y 455 del CGP, se DISPONE:

1. APROBAR la diligencia de REMATE llevada a cabo a los 12 días del mes de septiembre de 2023, sobre los inmuebles ubicados en la Vereda Santandercito del Municipio de San Antonio de Tequendama- Cundinamarca, y a los cuales les corresponde el folio de **matrícula Nos.166-5886 y 166-5887 por la suma de \$181.100.000,00 m/cte**, que fueron adjudicados al señor **LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA** identificado con C.C. No.79.266.684

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan llevado a cabo sobre los inmuebles rematados, los gravámenes hipotecarios, afectaciones a vivienda, y el Patrimonio de Familia que estuviere inscrito **oficiese (art. 11 ley 2213 de 2022)** para tal efecto a quien corresponda.

3. INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate a los folios de matrícula de los bienes subastados. Copia de la inscripción se agregará luego al expediente. Para tal efecto a costa del peticionario, expídanse copia de las piezas procesales pertinentes. **Oficiese (art. 11 ley 2213 de 2022)** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa- Cundinamarca.

4. OFICIAR (art. 11 ley 2213 de 2022) al secuestre para que entregue los bienes rematados al rematante, y para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

5. RESERVAR del producto del remate y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7° del art.455 del C.G.P., la suma de **\$87.000.000,00 M/cte**.

6. Los inmuebles subastados, fueron adquiridos por permuta de LUIS FERNANDO BURITICA SANCHEZ a SOCIEDAD AZIZ ALVAREZ CIA LTDA, mediante escritura pública No.3215 del 08-07-1996 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá.

7. Por las partes actualícese la liquidación del crédito y por secretaría la de costas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 54 fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

029

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.
E. S. D.
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICADO: 11001310302619982107301
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUCLIDES AUGUSTO MIRANDA ARROYO
DEMANDADO: AZIZ ALVAREZ Y CIA LTDA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION.

ORLANDO ZEA MORA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.289.148 y portador de la Tarjeta Profesional No. 20.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado del Municipio de San Antonio del Tequendama, por medio del presente interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto calendado el 12 de octubre de 2023, por el cual se aprobó el remate sobre los inmuebles situados en la Inspección de Santandercito, jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama, a los cuales les corresponden los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-5886 y 166-5887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

HECHOS:

- 1.- El Municipio de San Antonio del Tequendama, a través de la Secretaría Administrativa y Financiera, tramita el proceso de Jurisdicción Coactiva No. SAF-120-2004-029 por el no pago del impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-5886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, contra el Contribuyente AZIS ALVAREZ Y CIA LTDA.
- 2.- Dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-5886 en la anotación No. 9 del 21 de septiembre de 2017, aparece inscrito el embargo por

jurisdicción coactiva que adelanta el Municipio de San Antonio del Tequendama, contra la aquí demandada.

3.- El Municipio nunca fue citado a comparecer al proceso y se le vulneró el derecho al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, violando el derecho de defensa y contradicción.

4.- Según aparece en la página de la Rama judicial, el día 12 de septiembre de 2023, se celebró la audiencia de remate del bien inmueble ya enunciado, y el cual había sido embargado por mi mandante, según aparece en la anotación número 9 del certificado de tradición y libertad.

5.- El artículo 465 del C.G.P. establece: *".....El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, **se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante el se cobra y de las costas**, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. **Dicho auto se comunicará por oficio al Juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva.** Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia, podrán interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio."*

6.- Como se puede observar, dentro de autos nunca se comunicó a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de San Antonio del Tequendama o a la Alcaldía Municipal, la existencia del proceso que cursa en su Despacho, ni se realizaron las comunicaciones de que trata el artículo 465 del C.G.P.

7.- Con la anterior omisión, se cercenó el derecho a la Administración Municipal para hacer valer su crédito por concepto de la deuda de impuesto predial que se cobra a través de jurisdicción coactiva dentro del proceso SAF-120-2004-029, arriba enunciado, lo que constituye sin lugar a dudas un flagrante desconocimiento del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- El artículo 302 del C.G.P. establece: "Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida

aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. **Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recurso o han vencido los términos sin haberse los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos"**

2.- El auto que aprobó el remate se notificó por estado el día 13 de octubre de 2023, o sea que el término para impugnarlo vence el día 19 de octubre de 2023, a las 5:00 P.M., y entretanto no se puede predicar la ejecutoria de tal providencia, ni puede surtir efectos.

3.- En escrito separado, solicité la nulidad del remate practicado dentro de autos, con fundamento en el art.133 num. 8º del C.G.P., por cuanto no se citó a mi mandante a pesar de haber embargado a través de la jurisdicción coactiva el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-5886, desconociendo flagrantemente el artículo 465 del C.G.P., el artículo 29 de la Constitución Política, vulnerando el derecho de defensa y el principio de contradicción.

4.- En consecuencia, hasta tanto no se resuelva la nulidad propuesta, no se puede aprobar el remate efectuado de manera ilegal.

5.- Por lo anterior, solicito al señor Juez REVOCAR el auto proferido el 12 de octubre de 2023, que aprobó el remate y en su defecto estarse a lo dispuesto en el incidente dentro del cual se invocó la nulidad del remate efectuado.

6.- En el evento de que mi petición sea despachada desfavorablemente, solicito conceder el recurso de Apelación para ante el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- a fin de que esa Corporación revoque la providencia impugnada.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 320 y 321 y s.s. del C.G.P.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes, las cuales fueron aportadas con el escrito de solicitud de nulidad y que obra dentro de autos.

- a) Certificado de Libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-5886 de la Oficina de Registro de La Mesa.
- b) Certificación expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera, del Municipio de San Antonio del Tequendama, sobre la existencia y vigencia del proceso de jurisdicción coactiva SAF-120-2004-029

NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en el lugar indicado en el Proceso.

La Alcaldía Municipal en la Carrera 5 No. 4-16 de San Antonio del Tequendama.

Correo electrónico: notificaciónjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

El suscrito en la diagonal 23 No. 69-60 Of. 202 de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: ozea447@hotmail.com

Atentamente.,



ORLANDO ZEA MORA
C.C. No. 19.289.148
T.P. No. 20.797 del C.S.J.

2931

RE: Reposición.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 23:00

Para: ozea447@hotmail.com <ozea447@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8835-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO ZEA MORA, - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**//De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 8:06.// SV // FL 2
11001310302619982107301 JDO 4

De igual manera, recordamos el [correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el **único medio** habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**

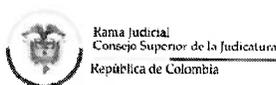
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 8:06
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición.

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracin
Escribiente

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

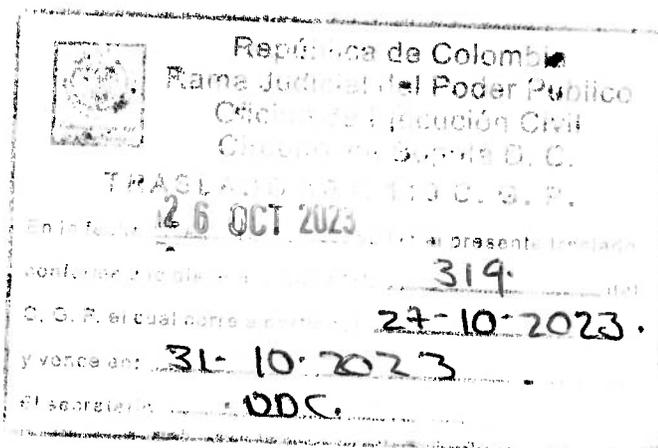
De: Orlando Zea Mora <ozea447@hotmail.com>
Enviado: sábado, 14 de octubre de 2023 9:19 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición.

Señores:
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

Adjunto al presente el recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el auto del 12 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó el remate dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001310302619982107301.

Atentamente.,

ORLANDO ZEA MORA
C.C. No. 19.289.148
T.P. No. 20.797del C.S.J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Octubre doce de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 027-**2012-00086-00**

Para resolver lo correspondiente a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (fls.230 a 232), téngase en cuenta que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, en consecuencia, el Juzgado se abstiene de darle trámite en este momento procesal.

Téngase en cuenta la liquidación del crédito aprobada a folios 220 y 215.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 54 fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Bogotá, Octubre 17 de 2023

Señores

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION de SENTENCIAS

Radicado gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 110013103-02720120008600

Proviene juzgado 27 civil DEL CIRCUITO

DDTE. OSCAR BASTIDAS HENAO

DDO. RODRIGO ESCOBAR OSORIO Y OTRA

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELA AUTO NIEGA TRAMITE ACTUALIZAR MEDIDA CAUTELAR

Honorable jueza,

Recurre el demandante el auto notificado octubre 13 de 2023 que niega tramite actualización del crédito con base en que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P.

Impugna en reposición y en subsidio apela el que se niega la actualización del crédito, impugnación con base en:

- 1.- No hay norma procesal exegética que limite al juzgador el que se actualice el crédito.
- 2.- La norma en cita para negar la actualización del crédito, enuncia unas oportunidades, no limita la actualización del crédito.
- 3.- El actor requiere se atienda su acceso a la justicia de pronunciamiento judicial sobre el valor más reciente del crédito demandado por las siguientes razones:

Se solicitó como destinataria del valor de la actualización del crédito el proceso concordatario que la deudora MARIA FERNANDA ESCOBAR adelante bajo el radicado No 110013103020-2014-00340-00 ante el juzgado 48 civil del circuito, proceso en el que es acreedor el demandado RODRIGO ESCOBAR OSORIO, medida que se requirió porque:

a.- Para satisfacer mi crédito, se requiere exhibir en negociaciones extrajudiciales a otros acreedores cual es el valor actual de mi crédito, requerimiento para una posible cesión de mi crédito-*el que trata el radicado No 027-2012-00086 que aquí impugno negativa a determinar valor actual de dicho crédito-* a otros acreedores en dicho concordato.

b.- El proceso concordatario de MARIA FERNANDA ESCOBAR que tramita el juzgado cuarenta y ocho civil del circuito- (radicado No 110013103-020-2014-00340-00)- y en el que esta aplicada la medida cautelar comunicada por oficio No OCCES22-AM0159 del juzgado cuarto civil circuito de ejecución de sentencias, dicho proceso concordatario fue admitido desde providencia **de junio 3 de 2014** y sin que a la fecha por tácticas de la demandante MARIA FERNANDA ESCOBAR y mora judicial NO se ha logrado la calificación de créditos cuando menos; uno de cuyos créditos de interés para el aquí impugnante OSCAR BASTIDAS HENAO es el embargado a RODRIGO ESCOBAR OSORIO. Pues bien se espera que después de haber ingresado el proceso concordatario al despacho en febrero 13 de 2023 al despacho- *juzgado 48 civil del circuito de Bogotá-* se informó está próximo a salir y procederá a la calificación de créditos.

Para esa calificación de créditos el suscrito OSCAR BASTIDAS HENAO requiere de su despacho respetada JUEZA providencia que indique el valor más actual del crédito.

c.- Igualmente la medida cautelar del juzgado 4º civil del circuito de ejecución comunicada al juzgado 48 civil del circuito radicado No 110013103-020-2014-00340-00 por correo electrónico en debida forma en enero de 2022 por el juzgado 4º civil del circuito de ejecución (folio físico 229 y ss cuaderno 1) no aparece respuesta de acuse de recibo y anotación de la medida cautelar por parte del juzgado cuarenta y ocho civil del circuito y dentro del petitum del escrito que no acogió el despacho para actualizar el crédito se pidió oficiar nuevamente al juzgado 48 civil del circuito, petición que la hice así : “ Ordenar comunicar al juzgado 48 civil del circuito la actualización de la cautela comunicada en oficio No OCCES22-AM0159 de enero 18 de 2023, solicitando al juzgado destinatario informar al despacho la anotación de dicha cautelar”

En síntesis para intentar por distintos mecanismos de negociación materializar mi crédito con sentencia de ejecución ejecutoriada, para hacerlo valer en su cuantía real ante el concordato de MARIA FERNANDA ESCOBAR y para que el juzgado 48 civil del circuito destinatario de la medida inequívocamente comunique al juzgado 4º civil del circuito de ejecución que se ha tomado nota del embargo de los créditos que a favor de RODRIGO ESCOBAR OSORIO fueron presentados al concordato es necesario que se produzca la comunicación del despacho indicando al juzgado destinatario como lo solicite, informar al juzgado 4º civil del circuito de ejecución que se ha tomado nota la cautela contra el crédito de RODRIGO ESCOBAR OSORIO dentro del proceso concordatario de MARIA FERNANDA ESCOBAR No 110013103-020-2014-00340-00

PETICION:

Conforme a lo expuesto: Respetuoso solicito reponer el auto impugnado y en su lugar dado que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada, aprobar la liquidación del crédito aquí presentada con corte a AGOSTO 31 de 2023 y decretar actualización del valor de la medida cautelar ordenando oficiar al juzgado 48 civil del circuito de Bogotá, proceso concordato No 110013103020-2014-00340-00 y solicitando a dicho despacho informe acuse de recibo y anotación de la medida gravando los créditos del demandado RODRIGO ESCOBAR OSORIO y que obran a su favor en el proceso concordatario.

De no aceptar la reposición, y dado de que se trata de asunto relacionado con medida cautelar por cuanto se niega actualizar su monto y oficiar la medida al juzgado 48 civil del circuito, en subsidio APELO.

Con consideración y respeto.



OSCAR BASTIDAS HENAO

Abogado Demandante.

T.P 113492 C.S.J

oscarbastidashenao@gmail.com

RE: 4 circuito ejecucion radicado 027-2012-00086 REPOSICION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 12:38

Para:oscarbastidashenao@gmail.com <oscarbastidashenao@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8867-2023, Entidad o Señor(a): OSCAR BASTIDAS HENAO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICION // De: Oscar Bastidashenao <oscarbastidashenao@gmail.com> Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 16:20 // JVG // FOL2 //

11001310302720120008600 JDO 004

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

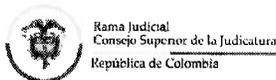
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Oscar Bastidashenao <oscarbastidashenao@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 16:20

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 4 circuito ejecucion radicado 027-2012-00086 REPOSICION

REFERENCIA: RADICADO 110013103-02720120008600

Proviene juzgado 27 civil DEL CIRCUITO

DDTE. OSCAR BASTIDAS HENAO

DDO. RODRIGO ESCOBAR OSORIO Y OTRA

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELA AUTO NIEGA TRAMITE ACTUALIZAR MEDIDA CAUTELAR

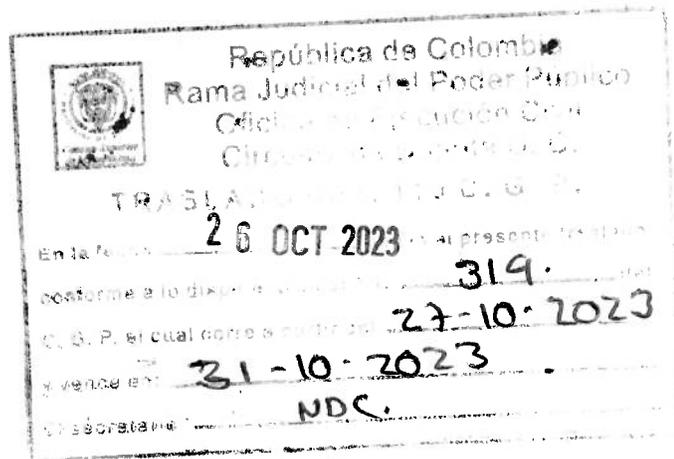
Honorable jueza,

Recurre el demandante el auto notificado octubre 13 de 2023 que niega tramite actualización del crédito con base en que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P.

Impugna en reposición y en subsidio apela el que se niega la actualización del crédito, impugnación con base en: ANEXA MEMORIAL EN PDF

OSCAR BASTIDAS HENAO

DDTE CAUSA PROPIA



Señor(a)

JUEZ(A) CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2015-00565

DEMANDANTE: DIEGO BERNARDO TENORIO JIMENEZ

DEMANDADO: JOSE ERNESTO PUYO VALENZUELA

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO Y LIQUIDACION DE COSTAS - INDEXACION

Yo, **CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN**, identificado con la **cédula de ciudadanía** número **80.414.527** de Bogotá expedida en Usaquén, y portador de la **Tarjeta Profesional** número **94.223** del **Consejo Superior de la Judicatura**, obrando como apoderado del señor **DIEGO BERNARDO TENORIO JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la **cédula de ciudadanía** número **79.626.710 de Bogotá**, por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa teniendo en cuenta lo resuelto por su despacho en **PROVIDENCIA** de fecha **12 de octubre de 2023** notificada por anotación en **ESTADO No. 54 del 13 de octubre de 2023** allego a su despacho el presente escrito para efectuar siguientes:

CORRECCIONES

1. El suscrito abogado solicitó al despacho que en la liquidación de crédito (demanda principal) se incluyeran las costas, agencias en derecho, los honorarios de los auxiliares de la justicia y demás gastos en que incurrió mi poderdante en calidad de demandante principal dentro del presente proceso, sin embargo el juzgado mediante **PROVIDENCIA** de fecha **12 de octubre de 2023** notificada por anotación en **ESTADO No. 54 del 13 de octubre de 2023** advirtió acertadamente que no es procedente incluir en la liquidación de crédito los rubros que fueron tenidos en cuenta en la liquidación de costas, la cual se encuentra elaborada a fl.211 del cuaderno 1 y aprobada por auto de fecha 30 de septiembre de 2019, por lo que el suscrito apoderado reconoce el error cometido al solicitar la inclusión de una liquidación dentro de otra cuando se trata de dos (2) liquidaciones diferentes que efectivamente ya se encuentran aprobadas de manera independiente.

PRECISIONES

1. Menciona el despacho a inciso 3º de la **PROVIDENCIA** de fecha **12 de octubre de 2023** notificada por anotación en **ESTADO No. 54 del 13 de octubre de 2023** que

“...Dentro del término de traslado la parte demandada recorrió el traslado del recurso...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

sin tener en cuenta que **no fue la parte demandada quien recorrió traslado**, pues el abogado y colega **RUBEN ERNESTO BOLIVAR** quien está actuando en nombre propio dentro del proceso, **funge como demandante acumulado** y no como apoderado del demandado señor **JOSE ERNESTO PUYO VALENZUELA** quien guardó silencio y no recorrió el traslado.

2. El suscrito apoderado en ningún momento ha solicitado al despacho que se reconozcan intereses moratorios sobre los valores adeudados por el demandado en la demanda principal, pues si bien es cierto que la Cláusula Penal que se ha pretendido exigir dentro del presente proceso viene derivada de un contrato comercial efectuado entre demandante y demandado por lo cual es procedente el cobro de intereses de conformidad con lo establecido en el código de comercio, también es cierto que el demandante principal no solicitó el reconocimiento de dichos intereses dentro de la demanda presentada.

3. Sin embargo y pese a lo manifestado en el numeral anterior, **el tema indexatorio es diferente**, pues tal como la ha señalado la **Corte Suprema de Justicia**, **aunque no**

sea pedido en la demanda, el juez tiene el deber de indexar los rubros en favor del demandante pretendiendo con fundamento en los principios de equidad e integralidad del pago, ajustar las condenas a su valor real y de esta manera, impedir que los créditos representados en dinero pierdan su poder adquisitivo por el fenómeno inflacionario, procurando así que la obligación se satisfaga de manera completa e integral, por lo cual evidentemente la sala ha fijado un nuevo criterio estableciendo que el juez tiene la facultad de imponer la indexación de las condenas de manera oficiosa y en tal sentido se ha recogido la tesis que sostenía que únicamente procedía a petición de parte.

4. Por lo anterior, la solicitud de indexación siempre deberá ser aceptada y reconocida por el juez dando cumplimiento a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, manteniendo así la seguridad jurídica, monetaria y económica del acreedor para garantizar que su persona, sus bienes y sus derechos no sean violentados o que, si esto último llegara a producirse por parte del deudor, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos a través de la correcta administración de justicia.

SOLICITUDES

Por lo esbozado anteriormente y habiendo efectuado las respectivas correcciones y precisiones, muy respetuosamente me permito solicitar al despacho que:

1. La suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$25,774,000) aprobada por el despacho en la liquidación de crédito, sea debidamente indexada conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia para lo cual deberá usarse la fórmula que esa misma corporación utiliza para realizar la respectiva actualización.

2. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3,585,372) aprobada por el despacho en la liquidación de costas, sea debidamente indexada conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia para lo cual deberá usarse la fórmula que esa misma corporación utiliza para realizar la respectiva actualización.

3. Para la indexación solicitada en los dos (2) numerales precedentes, el suscrito apoderado anexa al presente escrito las liquidaciones respectivas de manera individual e independiente debidamente indexadas, sin embargo, el juzgado podrá efectuar las respectivas indexaciones o corregir las presentadas de manera oficiosa.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

1. El suscrito apoderado fundamenta la anterior solicitud en lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Radicación No. 86405 (SL359-2021). 03 de febrero de 2021. Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

Sin otro particular y como es mi costumbre, se suscribe

De la señora Juez



CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCON

C.C. 80.414.527

T.P. 94.223 del C.S.J.

LIQUIDACION DE COSTAS DEBIDAMENTE INDEXADA

AGENCIAS

CONCEPTO	VALOR	FECHA	FUENTE
Agencias en Derecho	\$3,500,000	25 de junio de 2019	Sentencia Cuaderno 1 - Numeral 6 - (fl 203)
IPC	3.8	2019	DANE
IPC	12.82	Abril 2023	DANE

$$VA = \frac{3,500,000 \times 12.82}{3.8}$$

$$VA = \$11,807,895$$

NOTIFICACIONES

CONCEPTO	VALOR	FECHA	FUENTE
Notificación	\$5800	9 de junio de 2016	Cuaderno 1 - (fl 37)
Notificación	\$5800	20 de junio de 2016	Cuaderno 1 - (fl 37)
Total Notificaciones	\$10,600		
IPC	5.8	2016	DANE
IPC	12.82	Abril 2023	DANE

$$VA = \frac{10,600 \times 12.82}{5.8}$$

$$VA = \$23,430$$

SECUESTRE

CONCEPTO	VALOR	FECHA	FUENTE
Secuestre	\$73,772	25 de enero de 2017	Cuaderno 2 - (fl 100)
IPC	4.1	2017	DANE
IPC	12.82	Abril 2023	DANE

$$VA = \frac{73,772 \times 12.82}{4.1}$$

$$VA = \$230,672$$

TOTAL

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$11,807,895
Secuestre	\$230,672
Notificaciones	\$23,430
TOTAL	\$12,061,997

NOTA: Para la presente indexación se ha usado la fórmula establecida por la Corte Suprema de Justicia para realizar la respectiva actualización:

$$VA = \frac{VH \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

En donde:

VA = Valor Actualizado
VH = Ingreso Base de Cotización
IPC FINAL = Índice de Precios al Consumidor de la Última Anualidad
IPC INICIAL = Índice de Precios al Consumidor de la Anualidad Inicial

LIQUIDACION DEL CREDITO DEBIDAMENTE INDEXADA

CLAUSULA PENAL

CONCEPTO	VALOR	FECHA	FUENTE
Clausula Penal	\$25,774,000	14 de enero de 2015	Contrato Vehiculo Automotor Cuaderno 1 - (fl 1)
IPC	6.8	2015	DANE
IPC	12.82	Abril 2023	DANE

$$VA = \frac{25,774,000 \times 12.82}{6.8}$$

$$VA = \frac{330,422,680}{6.8}$$

$$VA = \$48,591,571$$

TOTAL

CONCEPTO	VALOR
Clausula Penal	\$48,591,571
TOTAL	\$48,591,571

NOTA: Para la presente indexación se ha usado la fórmula establecida por la Corte Suprema de Justicia para realizar la respectiva actualización:

$$VA = \frac{VH \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

En donde:

VA = Valor Actualizado
VH = Ingreso Base de Cotización
IPC FINAL = Índice de Precios al Consumidor de la Última Anualidad
IPC INICIAL = Índice de Precios al Consumidor de la Anualidad Inicial

RE: MEMORIAL PROCESO 2015 565 JUZGADO CC EJECUCION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 15:22

Para: carlos escobar <benhur2001co@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 9028-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ALEJANDRO ESCOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO // De: carlos escobar

<benhur2001co@yahoo.com>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 16:11 // JVG // FOL 4 //

11001310302820150056500 JDO 004

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

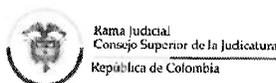
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: carlos escobar <benhur2001co@yahoo.com>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 16:11

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2015 565 JUZGADO CC EJECUCION

Enviado desde Yahoo Mail para Android

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 113 C. G. P.

En la fecha 26 OCT 2023 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 27-10-2022
y vence en: 31-10-2023.
El secretario NDC